

Público, darán parte á su Juez mayor, para que este con prudencia y reserva amoneste á la cabeza de familia, y procure el debido remedio al daño, poniéndolo por sí, quando el interesado no lo haga.

16. Siempre que encuentren algun contrabando ó fraude contra la Real Hacienda, sea de dia ó de noche, lo aprehenderán y á los delinquentes, pasando inmediatamente por medio del Juez mayor la noticia oportuna al Corregidor, como en quien reside jurisdiccion subdelegada de las Causas de Real Hacienda, para que este disponga entregar los efectos á los Gefes respectivos, y la formacion de Sumarias ó demás ulteriores actuaciones. Del mismo modo si hallaren delinquiendo algun Militar ú otro individuo de fuero privilegiado, lo asegurarán sin escándalo ni atropellamiento, y darán pronto aviso á su Juez mayor para que éste les prevenga lo conveniente, á fin de pasarlo á su Superior con constancia del cuerpo del delito.

17. Deben siempre auxiliarse mutuamente los Alcaldes de Cuarteles por sí y con sus Alguaciles, y si para lo que ocurra de pronta expedicion, y que no admita la demora de avisar al Juez principal, necesitaren de auxilio extraño, lo pedirán á la Tropa, al Juez Real que se halle mas inmediato, aunque no sea el suyo propio, ó á los Dependientes del Real Tribunal de la Acordada, entendidos de que á todos se pasarán las órdenes respectivas para que lo impartan en tales casos.

18. Siempre que por el Corregidor ó Recaudador de Tributos sean requeridos para que practiquen algunas diligencias en solicitud de Tributarios que se hayan ocultado en sus respectivos Cuarteles, ó para la recaudacion y cobro de este importante ramo, practicarán con esmero y zelo las gestiones oportunas, sin permitir que á los Recaudadores se insulte ó veje; pero si supieren ó les constare que éstos,

faltando á su obligacion, causan algunas extorsiones en el modo de recaudar, ó de qualquiera otra suerte, por medio de su Juez inmediato pasarán noticia al Corregidor, como la darán al mismo sus respectivos Jueces menores.

19. Siendo este establecimiento dirigido, no solo á facilitar la administracion de justicia, sino tambien á llenar los fines del gobierno político, será indispensable obligacion de los primeros Alcaldes de Cuartel disponer luego que cada uno tome posesion del suyo, un Libro de á folio en que asienten, con separacion de calles, todas las que compongan el respectivo que les pertenezca con arreglo al Plano, y las que en él se describen, dexando para en cada una en blanco las hojas que les parezcan bastantes: asentarán las casas que hay en ellos por sus números, renovando los que estuvieren borrados en las puertas, y los rótulos de las esquinas, si en algunas faltaren: anotarán las en que haya Obradores, ó cuyas accesorias sean de trato, comercio ú oficio, los Mesones, Fondas ó Figones, cuyos libros entregarán á sus sucesores, instruyéndoles en ellos, como en todo lo que estimen conveniente á la mas recta administracion de justicia.

20. Formarán los primeros un exacto Padron de la familia ó familias que vivan en cada casa, ya sean Eclesiásticos ó Seculares, de qualesquiera esfera, sin reserva de sexo ó edad, con expresion de los nombres de mugeres, hijos y Sirvientes, su estado, edad, calidad, y la ocupacion del Dueño ú oficio que tenga, sus hijos y familiares, de que deberán dar exácta y fiel razon los que hagan cabezas de las familias, en inteligencia de que se procederá contra los inobedientes con el mayor rigor. Quando muera alguno de ellas, pasarán aviso al Alcalde para que tome razon en su Libro, y los Dueños, Arrendatarios ó Administradores de los Mesones pasarán todas las noches, como lo hacen actual-

mente, al Corregidor, al Alcalde respectivo una lista de los Pasajeros ó Huespedes que tengan, con expresion de sus nombres, compañeros ó familia, refiriendo de donde vienen, ó á donde van; si han de residir algunos dias en el lugar, y el en que salgan de él.

21. Quando una familia haya de mudarse de la casa en que viva á otra, ó á diverso Quartel, tendrá el que haga cabeza, obligacion de avisar al Alcalde de el que va á habitar, ó al propio de la casa que varía; y si fuere Quartel distinto, comunicará las noticias que van expresadas, baxo la multa de diez pesos; y si no tuviere de que pagarla, de otros tantos dias de Cárcel, encargándose á los Eclesiásticos no omitan esta formalidad, de que por su estado no pueden libertarse, pues como Vecinos y miembros de la República, están obligados á ella: Los dos Alcaldes tomarán razon en sus respectivos Libros, y mensualmente se comunicarán unos á otros por escrito las noticias de los que se han mudado de sus Quarteles, y á los que se han dirigido.

22. Siempre que los Sirvientes asalariados se despidan de las casas, deberán pedir papel del Amo de que lo hacen, y estos no podrán negárselo sin justa causa, ni recibirlos otro, aunque sea del mismo Quartel, sin esta precisa circunstancia, y se dará noticia al Alcalde, quien en caso de negársele el papel, calificará el motivo para tomar providencia bastante, ya sea á contener al Criado, ya á que no se veje indebidamente.

23. Siendo el oficio de los Alcaldes de Barrio el de Padres políticos de aquella porcion del Pueblo que se les encomienda, es justo que correspondan á este carácter. Conforme á él, y á que por la escasez de Médicos y Cirujanos que se experimenta en esta Ciudad, como el corto número de Boticas y Parteras que hay en ella, no puedan solicitar

que sus Quarteles estén proveidos de estos auxilios, procurarán, que quando haya algun enfermo que por su miseria carezca de los socorros que necesite, se le envíe al Hospital; pero si aun en él faltase cama por ser tan reducido, practicarán quantas diligencias dicta la humanidad, haciendo que algun Médico, Cirujano, ó facultativo que requiera el caso, le asista, y que en las Boticas se les ministren las medicinas necesarias; pues como que tienen la utilidad que les produce el Público, no pueden negarse al socorro de los de su especie.

24. Procurarán igualmente haya Escuela y Amiga para la enseñanza de niños y niñas, con Maestros virtuosos y aptos, informándose del aprovechamiento de los que concurrán, obligando á los Padres indolentes á que les hagan freqüentar estas casas de enseñanza, y de que depende la primera instruccion, tan útil á la Javentud; mas como escasean en esta Ciudad, y su establecimiento es de incomparable beneficio, será de suma importancia que el Corregidor y Alcaldes Ordinarios unidos, á imitacion de lo que ya se practicó en la Capital México, promuevan con los Prelados de las Casas Religiosas, que con la mayor prontitud y eficacia se erijan en ellas Escuelas de primeras letras. A los que ya tengan edad competente para dedicarse á algun oficio, ó que se les dé destino, en que se nota la mas punible omision, procurarán se les aplique al que elijan, procediendo en ello con el mas escrupuloso cuidado, y sin permitir que con motivo ó pretesto alguno se disimule lo mas leve en esta interesante materia.

25. Si por muerte de las cabezas de familia que tengan á su cargo algunos niños, quedan enteramente abandonados y sin quien los cuide, será obligacion de los Alcaldes hacer que se recojan los que fueren tiernos ó mugeres, por las personas piadosas de su Quartel, y poner en oficio

á los varones que tengan edad competente para ello. A las Doncellas, Viudas honestas y pobres que no puedan trabajar por sus enfermedades, ó que no ganen lo que baste para su sustento, las recomendarán á efecto de que se les faciliten limosnas, costuras ó hilados, sin obligar á ello á ningún Vecino. Evitarán todas las ocasiones que suelen proporcionar las mugeres de mal vivir, procediendo contra ellas segun corresponda, procurando que semejante gente, como otras muchas mugeres ociosas y vagas de que abunda la Ciudad, se apliquen á servir en casas honestas y recogidas.

26. La Industria y las Artes, que en Querétaro son susceptibles del mayor aumento, y no lo han tenido por el abandono con que hasta ahora se han visto, deben ser uno de los asuntos que mas llame la atención de los Alcaldes, dedicándose á fomentarlo en quanto sea posible. Discurrirán los medios mas oportunos á que tanto los hombres como las mugeres se apliquen respectivamente; de que se les faciliten materiales para sus hilados y tejidos. Procurarán, como los tres Jueces mayores, que los Curas, los Dueños de Obrages y Haciendas, como los Maestros, igualmente que las Oficinas de Artesanos y Padres de familia, cuiden inviolablemente que sus respectivos hijos y dependientes anden vestidos segun la esfera de cada uno, zelando con el mayor esmero que los niños de ambos sexos no se eduquen en desnudez, cuyo abuso es origen de que pierdan la verguenza para siempre.

27. La holgazaneria que se experimenta en la Ciudad es causa de las mayores ruinas en las familias, de que se fomenten los vicios y cometan grandes excesos. Deberán por lo mismo los Alcaldes empeñarse con fuerza á zelar que en sus Cuarteles no haya holgazanes; que los que tienen oficio lo ejerciten sin intermision voluntaria, y que el abuso de

no trabajar los Lunes se corte enteramente, tomando para ello los medios prudentes y arbitrios que de acuerdo con los Jueces mayores estimen mas á propósito.

28. Por carecerse de Hospicio donde puedan recogerse los Mendigos, y haber abundancia de ellos en la Ciudad, se hace indispensable que los Alcaldes averiguen los que hay en cada uno de sus respectivos Cuarteles; si son de esta vecindad ó extraña, y siéndolo, les notifiquen que dentro de un breve término se restituyan á sus domicilios; mas en los que fueren de éste averiguarán la causa de la mendicidad, y si hallaren ser por holgazaneria, que tienen oficio y pueden trabajar, les obligarán á ello, procediendo de acuerdo y con consulta del Juez mayor, á fin de que en caso de inobediencia, proceda segun sea conveniente, como tambien contra los Forasteros que, notificados de regresar á sus respectivos Lugares, no lo verifiquen.

29. Estando dictadas providencias convenientes para que los empedrados de las calles tengan buen estado, y que los Vecinos hagan barrer y regar su pertenencia, lo que por la mayor parte no puede lograrse, porque el zelo de los Jueces no es dable extenderse á toda la Ciudad, y el número de Regidores de que se compone el Ayuntamiento no admite la division en Cuarteles, cuidarán los Alcaldes de ellos con el mayor esmero se cumpla lo así prevenido: que los Vecinos no arrojen vasuras ni otras inmundicias al medio de las calles: que los caños estén corrientes, las tapas de la azequia no se queden descubiertas, y que en todo se executen los Bandos publicados y que se publiquen en punto de Policía.

30. Sin embargo de no deberse mezclar en las funciones y facultades de los Jueces de Policía y Fieles Executores, deberán coadyuvar y auxiliár sus disposiciones en todo lo que lo necesiten; y siempre que adviertan que se

abusa de ellas, y el Público es engañado ó perjudicado, les darán secreto aviso, comunicándolo antes al Juez del respectivo Quartel.

1.º Por punto general estarán advertidos de que siempre que ocurra alguna novedad extraordinaria, en qualquiera manera que sea, la han de participar á su Juez mayor: que sin su noticia y aprobacion, no siendo el caso de urgencia, no han de dar disposiciones que puedan ofrecer resultados de consideracion, y que cada mes le han de instruir é informar de todo quanto hubiese acaecido en su Quartel digno de noticia, á fin de que tomando razon de ello por escrito, si le pareciere, les prevenga lo que estime conveniente para el mejor gobierno y direccion del Quartel.

2.º Procurarán los primeros Alcaldes tomar conocimientos de los arbitrios ó medios que sean oportunos para establecer en la Ciudad el alumbrado, que tanto interesa al bien público, á su quietud, y al exterminio de abusos, que tanto se frecuentan; y dentro de dos meses de haber tomado posesion de sus empleos, en Junta que se tenga de todos con los Jueces mayores, y asistencia del Procurador general y Síndico Personero del Comun, se tratará y conferenciará del que sea mas propio y conveniente á tan útil establecimiento, á fin de que calificado el que se estime preferente, se dé cuenta á la Superioridad para su aprobacion, y que pueda desde luego y sin demoras, producir las ventajas que se apetecen.

Querétaro Marzo 5 de 1796.

Joseph Ignacio

Ruiz Calado.

EXPLICACION DEL PLANO

LOS tres Quarteles mayores están en la Ciudad, y en este se señalan en la parte de los menores.

Quartel mayor primero al lado de Capuchinas y
ESTE Quartel, dividido en tres, comienza en la calle de Enseñanza y remata para el Sur, todo lo que queda de la calle del Carmen, y torciendo para el Oriente por la calle del Oratorio de San Jardines, frente de la Garita de México, y atravesando las tres Cruces, de San Grimal, y atravesando la calle alta de este nombre, que remata en Santo Ayuda de Paramarca, marcado con una raya prieta, principia la vuelta por la calle del Mexicano, hasta dar vuelta en el callejon de Don Calixto, y torciendo por la calle de la Santa Cruz, sigue por la calle alta de la administracion del Tallas. El tercero, que está dividido con la calle de la Merced, dá vuelta por la calle de la Cañada; desde esta á la de México, que dá vuelta por la calle de San Antonoito, y sigue por la calle de los dines, carrera de la Quinta, callejon de San Antonoito, de las Moyas y la del Mexicano, que va á Celaya.

Quartel mayor segundo de San Sebastian.
EL primero de los menores de que se trata es el de San Sebastian, que se da en la calle de la Cruz del Cerrito. El segundo lo señala una raya amarilla que comienza en la calle de la Cruz del Cerrito hasta la esquina de la calle del Tesoro, dá vuelta por la calle de la baxada de Guadalupe, calle segunda de la baxada de Guadalupe, calle segunda de la baxada por la calle de la Merced, dá vuelta por la calle de la Cañada, y torciendo al Norte sigue hasta la esquina de la calle del Puente azul, principia en la esquina de la calle de los señores de Co Señores, dá vuelta por la calle de Cornelio, tuerce al Norte hasta la esquina de la Alhondiga citada de la Alhondiga.

Quartel mayor tercero al lado de HERRERA TEJEDA
EL primero de los menores, que es el de San Sebastian, comienza en la esquina del Diamante, dá vuelta para el Poniente por la calle del Rastro, Garita del Pueblito, desde donde principia la vuelta de la Capilla, hasta la Garita de San Madero á la del Grillo, en cuya esquina principia la vuelta de la calle de Cornelio, que hace esquina dividido con una línea de color de ocre que comienza en la calle de Co Señores, corriendo al Norte, hasta dar vuelta al Poniente hasta la calle del Campo, en cuyas calles de las Sementeras hasta la Casa mata y Garita de la calle del Quemadero á la del Grillo, y dá vuelta por la calle de las Rejas, que hace esquina á la del de la Ciudad, se ha medido con línea alguna, principia en la esquina de la del Puente, tuerce por el Poniente por la calle de la Carniceria ó de San Antonoito, ó vista á San Antonoito, y desde aquí torciendo por la calle de las Sementeras, hasta la calle del Campo, en cuya esquina principia á concluir en la esquina de la segunda de la Alhondiga citada del Tesoro.